

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **51**

Fecha Estado: 16/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220140074400	Ejecutivo Singular	MANUELA GOMEZ GONZALEZ	WILSON ALBERTO MORALES GARCIA	No se accede a lo solicitado PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	15/04/2021		
05615400300220190002300	Ejecutivo Singular	UNIFIANZA S.A.	ALEXANDER DE JESUS PAFFEN GARCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente INCORPORA RESPUESTA A LA DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN, REQUIERE AL DEMANDANTE Y FIJA CAUCION. PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	15/04/2021		
05615400300220210008200	Tutelas	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO	SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACION DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento ABRIL 15 DISPONE ESTARSE A LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, VINCULA.	15/04/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO (A)



---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO NÚMERO</b>	81 SUSTANCIATORIO
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MANUELA GOMEZ GONZALEZ
<b>DEMANDADA</b>	WILSON ALBERTO MORALES
<b>RADICADO</b>	05615 40 03 002 2014-00744 00
<b>PROCEDENCIA</b>	REPARTO
<b>ASUNTO</b>	No se accede a lo solicitado y se deja en conocimiento

El Juzgado no accede a realizar la liquidación del crédito en este asunto, habida cuenta que según lo normado en el artículo 446 del C. G. del P., son las partes quienes deben presentarla en los términos indicados en el mandamiento de pago, en la que por demás, deben incluirse los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado mes a mes, para lo cual, se deja en conocimiento la relación de títulos a la fecha, en el link que se dejará al final de esta providencia.

De otro lado, no se hace procedente declarar la terminación del presente proceso por pago, al no cumplirse los presupuestos del artículo 461 INc. 2º del C. G. del P. y por ello, no es posible emitir oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada.

Por último, se reconoce personería para actuar al abogado JOSE NICANOR MARÍN, para representar en este asunto a la parte demandada.

Link de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehp-S93\\_TREoBeGifyAGVEBjCwPzVLtHDy1cjYLRlahWQ?e=ulnZpR](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehp-S93_TREoBeGifyAGVEBjCwPzVLtHDy1cjYLRlahWQ?e=ulnZpR)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
JUEZ



---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Rionegro, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO NÚMERO</b>	<i>082 SUSTANCIATORIO</i>
<b>PROCESO</b>	<i>EJECUTIVO</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>UNIFINANZA</i>
<b>DEMANDADA</b>	<i>ALEXANDER DE JESUS PAFFEN GARCIA Y OTROS</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05615 40 03 002 2019-00023 00</i>
<b>PROCEDENCIA</b>	<i>REPARTO</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>Tiene por notificado, anexa respuestas y excepciones a la demanda, recurso de reposición, toma nota del embargo de remanentes y requiere al demandante</i>

En los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada del auto que libró mandamiento de pago en el asunto identificado en referencia, a la sociedad COJARGO S.A.S., por mensaje de datos remitido el día 8 de octubre de 2020.

Téngase igualmente notificado al demandado FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA, por conducta concluyente, habida cuenta que otorgó poder a profesional en derecho que lo represente en este asunto, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Reconózcase personería para actuar a los abogados RODRIGO A. PANESSO y JUAN JOSE AVILA CASTRO, para representar a ALEXANDER DE JESUS PAFFER y FRANCISCO JOSE MENDEZ, respectivamente.

Incorpórese las respuestas a la demanda que los referidos demandados arrimaron al plenario, en las que formulan excepciones de mérito, a las que les será impartido el trámite correspondiente en la debida oportunidad, al igual que el recurso de reposición formulado.

Requírase al demandante a efecto de que arrime prueba de la notificación a las sociedades PUNTO LOGISTICO GLOBAL S.A.S. y PUNTO LOGISTICO S.A.S., debido a que el señor ALEXANDER DE JESUS PAFFER se notificó personalmente del mandamiento de pago exclusivamente en su condición de persona natural y suscriptor del título aportado para el cobro y no como representante legal de alguna sociedad, y además, la respuesta presentada, menciona que actúa en tal calidad.

De otro lado, en los términos del artículo 466 del C. G. del P., se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado dentro del trámite jurisdiccional radicado No. 2019-00538 que adelanta en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, informado mediante oficio No. 1916, incoado por el BANCO DAVIVIENDA en contra de FRANCISCO JOSE MENDEZ.

Por último, en los términos del artículo 599, Inc. 5 del C. G. del P., se fija como caución la suma de \$4 891.865,<sup>1</sup> a efecto que el demandante eventualmente responda por los

---

<sup>1</sup> 5% de las pretensiones pecuniarias presentadas en la demanda.

perjuicios que puedan causarse al demandado FRANCISCO JOSE MENDEZ. Para el cumplimiento de lo anterior, la parte pretensora cuenta con término legal de 15 días para cumplirlo.

Link de acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipal\\_j\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjZ1TcWKLf9CtVoMCbmydvABvEv5XBOY5S6dl-uMAHkfCA?e=sM8xpb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjZ1TcWKLf9CtVoMCbmydvABvEv5XBOY5S6dl-uMAHkfCA?e=sM8xpb)

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**